



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 ext 71303

Proceso	Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado Juzgado	110013103003201800537 00
Accionante	JAIME ZERRATE HERNÁNDEZ, ELIZABETH DURÁN GÓMEZ Y ANDRÉS FELIPE ZERRATE DURÁN
Accionado	SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI99 S.A., LIBERTY SEGUROS S.A. Y MARTHA YANETH PINZON OSORIO

Bogotá D. C., doce de diciembre de dos mil veintitrés

OBJETO DE DECISIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente integrada, con el fin de dar continuidad al proceso de la referencia, este despacho,

RESUELVE

En primer lugar, no tener en cuenta el traslado surtido por la secretaría respecto del recurso de reposición presentado por la aseguradora Liberty Seguros S.A., toda vez que el mismo corresponde al interpuesto el 01 de junio del 2021 en contra del auto fechado 31 de mayo del mismo año, que en todo caso fue resuelto por esta judicatura mediante proveído del 19 de noviembre del 2021 y su trámite sería tanto como surtir una reposición de reposición, lo cual es abiertamente improcedente a la luz de lo estatuido en el artículo 318 del Código General del Proceso.

En segundo lugar, como quiera que a la fecha se encuentra vencido el término para contestar la demanda y el llamamiento en garantía efectuado, a la vez que la actora de igual forma descorrió el traslado de los medios exceptivos formulados por el extremo pasivo en los términos del artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para que comparezcan a surtir la audiencia inicial, de que trata la mentada norma y para ello se señala las horas de las **8.30 A.M.** del día **LUNES CINCO (5) DE FEBRERO** del año **2023**.

Se les advierte a las partes y a sus apoderados que su comparecencia será obligatoria y su inasistencia, salvo justificación debidamente soportada con una justa causa y dentro de la oportunidad legal establecida, hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de prueba confesión y en todo caso se impondrán las demás sanciones procesales, probatorias y pecuniarias a que hubiere lugar, dado que en dicha diligencia se absolverá interrogatorio a las partes de forma oficiosa y exhaustivo sobre el objeto del proceso, con posibilidad de ordenar el careo de ser necesario. Por lo anterior se insta a las partes para que se informen en debida forma respecto al objeto del presente litigio a efectos de poder responder los cuestionamientos que en su oportunidad realice el despacho.

Por secretaría, infórmese a los extremos procesales en contienda y demás intervinientes en el presente asunto, que para el desarrollo de la mentada diligencia se empleará la plataforma Microsoft Teams, dadas las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, remítanse las respectivas invitaciones con una antelación no mayor a 5 días a los correos electrónicos reportados ante esta judicatura por los sujetos procesales, dejando constancia en el expediente. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 126, hoy 13 de diciembre de 2023.

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario

APGH